

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 centimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS hasta la madrugada del dia de hoy.

**Valencia.**—El General en Jefe de las fuerzas frente á Cartagena participa haber estado en la batería de la izquierda, donde con grandes esfuerzos se está subiendo la artillería, y espera que mañana de madrugada se romperá el fuego entre el Calvario y San Julian. En la última noche se ha emprendido la construcción de dos nuevas baterías en el centro; la número 8 ha seguido disparando contra Atalaya, y la plaza ha hecho poco fuego.

El Capitan general manifiesta que las bajas de la brigada Weyler en la accion del 24 en los montes del Rincon consistieron en dos muertos y nueve heridos; el 25 tuvo en la de los altos de Camorra (Bocairente) 24 muertos y 83 heridos, de ellos un Jefe y siete Oficiales. El regimiento de Aragon se distinguió por una brillante carga á la bayoneta que decidió la victoria. Se cogieron más de 200 armamentos, un porta-bandera, banderines, espadas, dos botiquines y cajas de amputacion; y segun noticias posteriores que merecen crédito, las bajas de la faccion exceden de 500 entre muertos y heridos, habiendo llegado á Valencia 49 prisioneros y 14 á Játiva.

El mismo Capitan general da parte de haberse reforzado la guarnicion de Sagunto, la cual se ocupa en reparar la fortificacion que fué destruida por los carlistas. Por tres propietarios de los que estos se llevaron en rehenes y que han regresado á dicha ciudad se sabe que el cabeçilla Queala fusiló en Bechi á 46 voluntarios de la misma que fueron hechos prisioneros el 24, cuyo acto de barbarie ha producido la indignacion general, y ha dejado en la mayor consternacion y desamparo á las familias de las víctimas.

Ayer llegaron á Alicante siete carlistas, procedentes de la faccion Santés, capturados en Sax por los Voluntarios de dicho punto que están prestando excelentes servicios.

Dice el Gobernador de Murcia: Hoy ha continuado el fuego nutrido por nuestra parte, y apenas contestado por la plaza y castillos: en aquella escasean los viveres y en los últimos las municiones.

**Cataluña.**—El Brigadier Franch participa desde Solsona con fecha 24 que la faccion Tristany, perseguida muy de cerca por la columna de su mando, salió de Torá precipitadamente una hora antes de su llegada á aquel punto de noche y con una espesísima niebla, continuando al dia siguiente la persecucion de dicha partida que para eludir la se había fraccionado en varios grupos tomando direcciones distintas.

El Gobernador de Lérida participa que 70 hombres, mandados por el cabeçilla Baro, quemaron el 24 el Registro civil de Mollerusa, Fondarella y Anglesola.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—Segun manifiesta el Comandante general de Vizcaya desde la ocupacion de Deusto ha disminuido mucho el fuego de las avanzadas carlistas y el que hacian á los barcos que navegan por la ria. En los pocos disparos que hicieron á una de las avanzadas hirieron á una mujer anciana.

El General en Jefe del ejército del Norte manifiesta que su pensamiento era desembarcar en Portugalete; pero que consultada la Marina de guerra tuvo que desistir por la absoluta imposibilidad de dicha operacion, por cuya causa lo verificó en Santoña, donde continúa.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que D. Juan Antonio Mendez, vecino de la villa de Marin, acudió ante el referido Juez manifestando que como dueño de una fábrica de salazon en la parroquia de Santo Tomás del Piñeiro y lugar del Chirleo, estaba en la quietud y pacifica posesion hacia más de 10 años de un recinto ó especie de dique de cantería y peña firme, con destino á la colocacion de maderas para lanchas pescadoras contiguo á la fábrica, y que D. Angel Quiroga y Gago, vecino de la citada parroquia, le habia perturbado en la posesion ocupando el expresado dique y colocando en él maderas, por lo que presentaba Mendez contra Quiroga un interdicto de recobrar:

Que admitido el interdicto fué sustanciado sin audiencia de partes, y ántes de que recayera fallo judicial, el Gobernador de la provincia, á excitacion de D. Angel Quiro-

ga, despachó al Juez requerimiento de inhibicion, alegando que segun certificaba el Ayudante de Marina del puerto de Marin el terreno en cuestion, por cubrirlo el mar en las altas mareas, era de servicio público y destinado á playa, citando el Gobernador en pro de su requerimiento los párrafos primero y segundo del art. 1.º de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866:

Que el Juez, despues de oír al demandante y Ministerio público, sostuvo su jurisdiccion, fundándose principalmente en que el interdicto no contrariaba providencia alguna administrativa, y en que no resultaba probado que el terreno pertenecía á la playa:

Que el Gobernador, oído el dictámen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto:

Vistos los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1.º de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866 que declara del dominio nacional y uso público las costas ó fronteras marítimas del territorio español con sus obras, ensenadas, radas, bahías y puertos, el mar litoral y las playas, entendiéndose por playa el terreno que alternativamente cubren y descubren las aguas en el movimiento de la marea:

Visto el art. 17 de la propia ley, segun el cual el uso de las playas es público, bajo la vigilancia de la Autoridad civil, y todos pueden pasearse en ellas, lavarse, bañarse, embarcar y desembarcar, para paseos de recreo, tender y enjugar ropas y redes, bañar ganados y recoger arena, piedras, conchas, así como plantas, mariscos y demás productos del mar, y ejercitar otros actos semejantes, cuyos derechos podrán ser limitados por reglamentos, siempre que lo exijan la defensa ó vigilancia del territorio ó la utilidad ó decencia pública:

Visto el párrafo segundo del art. 296 de la misma ley, que atribuye á la competencia de la Administracion la facultad de demarcar, apeaar y deslindar en las playas lo perteneciente al dominio público:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Juez que haya sido requerido de inhibicion despues de haber dado traslado del requerimiento á las partes y Ministerio público, las citará con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia:

Visto el voto particular formulado por un Consejero de Estado.

Considerando:

1.º Que segun consta del certificado del Ayudante de Marina del puerto de Marin, el terreno en cuestion, por cubrirlo el mar en las altas mareas, es de servicio público y destinado á la playa.

2.º Que en su virtud corresponde á la Administracion, no sólo el dominio en el mismo terreno, sino tambien regir el uso y aprovechamiento que de él se haga, y deslindar, demarcar y apeaar lo que corresponda al dominio público.

3.º Que por igual razon ante las Autoridades administrativas ha debido acudir D. Juan Antonio Mendez por la defensa del uso en que está y que se propone conservar por medio del interdicto.

Y 4.º Que el acuerdo de la Administracion en el presente caso no obsta ni se opone al fallo que puedan dictar los Tribunales en el juicio plenario que corresponda.

El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Madrid á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Los ejércitos de operaciones del Norte y Cataluña por su disciplina, valor en los combates y esforzado ánimo para soportar las penalidades de una ruda y prolongada campaña se han hecho dignos del reconocimiento de la patria y de la República.

El Poder Ejecutivo, en nombre de esta, cree llegado el momento de dar á los beneméritos militares que forman parte de aquellos ejércitos un nuevo testimonio del aprecio en que tiene sus eminentes servicios concediéndoles las ventajas que siempre se han otorgado á los defensores de la integridad y la honra nacional, del orden y de nuestras preciadas instituciones.

En su consecuencia, el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los militares de todas clases que forman parte de los ejércitos del Norte y Cataluña el abono del doble tiempo que hayan concurrido á las operaciones activas de la campaña para optar á los beneficios de retiro, premios de constancia y cruces de San Hermenegildo.

Art. 2.º Son condiciones precisas para optar á dicho beneficio haber hecho la campaña activamente durante un año en una ó varias épocas, y concurrido por lo ménos á tres acciones de guerra.

Art. 3.º A las guarniciones de los puntos pertenecientes á los distritos militares de Cataluña y de las Provincias Vascongadas y Navarra se les abonará la mitad del tiempo que hubiesen pertenecido á dichas guarniciones, siempre que cumplan con la condicion de llevar el mismo plazo de un año en el teatro de la guerra y haber asistido igualmente á tres hechos de armas ó haber sido bloqueados y atacados los citados puntos.

Art. 4.º Tienen derecho al abono por completo los heridos y contusos graves, aunque no hayan cumplido el año en operaciones ni asistido á otra accion que aquella en que fueron heridos ó contusos, acreditándoseles dicho beneficio desde el dia que entraron en campaña hasta el en que fueron heridos, á más del que con arreglo al art. 3.º les pueda corresponder si permaneciesen curándose en algun punto del teatro de las operaciones.

Art. 5.º Para los efectos del abono de tiempo á que este decreto se refiere, se contará como principio de la campaña el dia 1.º de Enero del año actual.

Art. 6.º El tiempo servido en uno de los dos ejércitos citados y acciones de guerra á que se haya concurrido, podrá acumularse para adquirir en el otro el derecho al abono de tiempo, así como en la campaña de la isla de Cuba y recíprocamente.

Art. 7.º Para la aplicacion de dicho abono se observarán las diferentes disposiciones que rigen relativamente á la guerra de la Independencia y á la civil de siete años contenidas en el Real decreto de 20 de Abril de 1813, Real orden aclaratoria de 11 de Junio del mismo año y Real decreto de 20 de Octubre de 1835.

Art. 8.º Los beneficios concedidos por este decreto serán extensivos en cuanto les sean aplicables á las fuerzas ciudadanas é instituciones costeadas por las Diputaciones provinciales y forales siempre que llenen las condiciones exigidas á las del ejército.

Art. 9.º Los Directores generales de las armas é institutos del ejército dispondrán se hagan efectivos los abonos á que este decreto se refiere en la forma acostumbrada.

Madrid veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de la Guerra,  
**José Sanchez Bregua.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer quede sin efecto el decreto de 13 del actual por el cual se nombraba Gobernador militar de la provincia y plaza de Albacete al Brigadier D. Antonio Hernandez de la Molina.

Madrid veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de la Guerra,  
**José Sanchez Bregua.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia de Cuenca al Brigadier D. Marcelino Clos y Eguizabal.

Madrid veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de la Guerra,  
**José Sanchez Bregua.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia de Salamanca y plaza de Ciudad-Rodrigo al Brigadier D. Manuel de Soria y Ladoux.

Madrid veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de la Guerra,  
**José Sanchez Bregua.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO.

Antorizado el Gobierno de la República para extinguir el déficit del Tesoro con arreglo á las prescripciones de la ley de 25 de Agosto último, hubiera hecho la emision de billetes hipotecarios, si no fuese de temer que enfrente de los estragos de la guerra civil resultara ineficaz el llamamiento para una suscripcion nacional. En tal caso, ni el déficit quedaria extinguido, ni podria el Gobierno más tarde utilizar los cuantiosos bienes destinados á la amortizacion de los billetes que hayan de crearse.

El Gobierno reconoce la Deuda de la Nacion española porque está representada en los grandes beneficios, en los prodigiosos medios de mejoramiento social que de nuestros padres hemos recibido; pero no exige este reconocimiento que sacrifiquemos la riqueza pública en un momento de imprevision, cediendo al generoso intento de pagar todas nuestras Deudas instantáneamente.

Las dificultades que rodean al Gobierno desde el advenimiento de la República reclaman profunda meditacion en quienes aceptaran la grave responsabilidad de administrar la fortuna del país.

En uso de la autorizacion concedida por la ley de 25 de Agosto, el Gobierno debe abrir la suscripcion de 180 millones de pesetas en billetes hipotecarios, y en defecto de suscripcion podrá colocar los billetes siempre que lo haga á la par. Pues bien; si las circunstancias no aconsejan la suscripcion, el derecho de los tenedores de la Deuda pública reclama imperiosamente una solucion inmediata, y esta no puede ser otra en la actualidad que la negociacion de billetes hipotecarios, admitiendo en pago cupones y toda clase de valores vencidos contra el Tesoro.

De esta manera el Gobierno demostrará una vez más que considera la Deuda pública como uno de los más importantes servicios del Estado, y llevará la confianza al ánimo de todos los que, conociendo la lealtad de nuestros propósitos, se convengan de que España necesita tan sólo paz y libertad, respeto á todos los derechos y obediencia á las Autoridades legítimas para reparar las inmensas pérdidas que acarrearán siempre las discordias civiles.

Tiene el Gobierno por desastroso en alto grado el sistema de pagar contrayendo nuevas Deudas. Los recursos de la Nacion bien administrados bastan para cubrir todas nuestras atenciones. Este es el fin que nos proponemos, y su consecuencia será la gloria de la República.

Inspirado en estos sentimientos, el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre suscripcion pública por plazo ilimitado en la Direccion general del Tesoro, en la Administracion económica de todas las provincias y en las Comisarias de Hacienda de España en el extranjero para la colocacion de 180 millones de pesetas en billetes hipotecarios del Tesoro de los creados por la ley de 20 de Diciembre de 1872.

Art. 2.º Los billetes hipotecarios del Tesoro disfrutaran 8 por 100 de interés y 5 por 100 de amortizacion anual con arreglo á lo dispuesto por el art. 6.º de la ley de 25 de Agosto de este año, quedando garantizada la amortizacion con el producto de la realizacion de los pagarés y de la venta de los bienes que determina el art. 5.º de la misma ley.

Art. 3.º En el presupuesto general de gastos del Estado para el próximo año económico de 1874-75 se comprenderá el crédito necesario para el pago puntual de los intereses que empezarán á devengarse desde 1.º de Enero de 1874, debiendo abonarse por semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año.

Art. 4.º Los billetes hipotecarios del Tesoro serán admisibles por todo su valor nominal en equivalencia de los pagarés de compradores de bienes y en los plazos al contado de la venta de las fincas que se destinan á garantizar su amortizacion, formalizándose al terminar cada año por medio de sorteo la cancelacion de la diferencia que resulte entre los billetes admitidos durante el mismo año en pago de bienes y el importe á que ascienda el 5 por 100 de la emision, fijado para este fin por el art. 6.º de la ley de 25 de Agosto último.

Art. 5.º La suscripcion se hará á la par, pudiendo los suscritores entregar como efectivo cupones vencidos y á vencer en fin del mes actual de la Deuda consolidada exterior é interior, intereses vencidos ó que venzan en igual fecha de todos los valores del Tesoro y de la Caja de Depósitos y créditos amortizados de toda clase de Deudas.

Art. 6.º Los pedidos de suscripcion se presentarán en las dependencias citadas en el art. 1.º de este decreto, acompañados de las facturas ó carpetas representativas de los valores que hayan de entregarse en pago, recibiendo en el acto los suscritores un resguardo provisional en la forma que dispondrá una instruccion. Estos resguardos serán canjeables por los billetes tan luego como estos se hallen confeccionados, y ántes, si los tenedores lo solicitan por carpetas provisionales representativas de los mismos billetes.

Art. 7.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de las disposiciones del presente decreto.

Madrid veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Hacienda,  
**Manuel Pedregal y Cañedo.**

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la Seccion de Letrados de este Ministerio, se ha servido declarar que el art. 6.º de la ley de presupuestos de 6 de Agosto último, suprimiendo el 1 por 100 que devengaban segun la ley de 26 de Diciembre de 1872 las herencias de ascendientes y descendientes directas, debe entenderse que comenzó á regir en 1.º de Julio último, en cuya fecha dió principio el actual año económico.

De orden del mismo Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1873.

PEDEGAL.

Sr. Director general de Contribuciones y Rentas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Excmo. Sr.: Deseando el Gobierno establecer la regularidad en los servicios de todos los ramos que concurren al desarrollo de la riqueza pública, no puede mirar con indiferencia el completo olvido en que por parte de algunas Autoridades está el planteamiento definitivo del sistema métrico-decimal de pesas y medidas mandado observar por decreto de 24 de Marzo de 1871. Sólo desconociendo la favorable influencia que en las transacciones mercantiles ha de ejercer esta reforma puede prescindirse por un momento de ella. Así lo han reconocido todos los Gobiernos, y desde época bastante lejana han aspirado á la unificacion de pesas y medidas como bello ideal que habia de poner término á los infinitos abusos que los antiguos sistemas envolvian. Y si en todos tiempos se ha considerado esta unificacion como el más cierto medio de evitar la diversidad de tipos que en las varias provincias se empleaban con grave perjuicio de la industria y del comercio, hoy crece de punto esta necesidad por la confusion que lleva consigo el estado que presentan nuestras provincias, rigiéndose unas por el nuevo sistema, ó sea el métrico-decimal, al paso que otras más apegadas al que primitivamente conocieron, pesan y miden por los tipos que á ellos corresponden. No desconoce el Gobierno las dificultades que lleva consigo el planteamiento de un sistema que tan profundamente altera la nomenclatura de los usados hasta el día, y ha de luchar por necesidad con la inveterada costumbre de compradores y vendedores; pero estas mismas dificultades, que tanto ó más penosas se presentaron también á las naciones que nos precedieron en la reforma, las vencieron, sin embargo, y hoy podemos aprovecharnos de las ventajas que en nuestro tráfico con ellas nos ofrece al encontrarlas establecidas en las diferentes industrias que con las mismas se relacionan.

Además, las dependencias del Estado, las empresas de

ferro-carriles y obras públicas y otras industrias de gran importancia hace ya años que ejercitan en sus operaciones el nuevo sistema, y por lo tanto el metro, el kilogramo, el litro y las restantes medidas más usuales son ya conocidas de la mayor parte del público, sirviendo de mucho esta práctica para facilitar en gran manera su planteamiento definitivo. La doble circunstancia de no existir funcionarios legalmente autorizados para verificar la contrastacion de las medidas antiguas, y la falta de capacidad legal en los Fieles contrastes para estampar sus sellos en toda otra medida que no sea métrico-decimal dan por funesto resultado la falta absoluta de garantía para el público en todas aquellas provincias donde aun se sirven del sistema antiguo. Puntos importantes, en los que conviene fijar mucho la atencion, para evitar abusos que tan fácilmente se pueden cometer cuando no hay la buena fé necesaria en las transacciones comerciales; por todo lo cual el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer se recuerde á los Gobernadores la obligacion en que están de cumplir y hacer cumplir en sus respectivas provincias todas las prescripciones vigentes dictadas para la ejecucion de la ley de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849; teniendo en cuenta muy principalmente la orden de 11 de Abril de 1871, que determina los puntos más esenciales para facilitar el establecimiento de dicho servicio conforme á lo mandado por decreto de 24 de Marzo de aquel año.

Lo que de orden del expresado Gobierno digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura Industria y Comercio.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Seccion de los Asuntos generales y de comercio (1).

Diré más: los Bancos en este país formados por Sociedad, de cuyos miembros se eligen los Directores, Junta de gobierno &c., tienen encomendada la gestion material de sus negocios al cuidado de sus empleados y muy especialmente al de su Cajero principal, en cuyas solas manos, puede decirse, se halla por completo la suerte de los intereses de sus accionistas. Esta ilimitada confianza en una sola persona no desmintiéndose en general, tiene, sin embargo, sus frecuentes excepciones, y á estas va á referirse mi siguiente observacion.

Sucede (y cito un caso práctico muy reciente en Nueva-York) que el Cajero de uno de esos establecimientos, sólo ó asociado de otros empleados, concibe y ejecuta un día la criminal idea de apropiarse 3 ó 400.000 duros. Hecho así, se oculte, y desde su retiro, escribe al día siguiente al Director del Banco, ofreciendo restituir el 25 ó 30 por 100 de la suma robada á condicion de que se le ha de relevar por el resto de toda persecucion civil ó criminal. El Director que sabe que aceptar la oferta es otro tanto ganado, mientras que rehusarla significa todo perdido, se apresura á admitir aquella por escrito y en la forma que se le indica.

Al día siguiente se hace entrega en la Caja del mismo Banco del dividendo ofrecido, y el negocio se termina con un banquete en que toman parte los Directores con los arrepentidos *in partibus*.

Así acaban, Excmo. Sr., los robos por 500.000 pesos, mientras que los hechos por 5 duros en los mismos establecimientos concluyen con algunos años en las prisiones del Estado. A estos se les llama ladrones, mientras que á los primeros se les tiene, como he dicho ántes, por hombres listos. (*Smart man*.)

Ahora bien: ¿es posible, se dirá, que la industria mercantil pueda subsistir y progresar en un país en el cual las quiebras parece se santifican, y donde la ley, prescindiendo de la vindicta pública, parece favorecer la mala fé?

Ciertamente que es posible: y es posible á la manera que lo es, y cierto el que el arsénico siendo un veneno, no sólo cura enfermedades en ocasiones sino que además aumenta y conserva en toda su frescura la belleza de la mujer.

Daré las razones que en mi opinion justifican la anterior premisa.

Las quiebras, Excmo. Sr., no consumiendo la riqueza, porque no hacen más que pasarla de una á otras manos, no empobrecen un país. Las quiebras pueden afectar y hasta matar el crédito y la honra (segun son de buena ó mala fé) en España y otras naciones, pero aquí no sucede así.

¿Y con qué razon, se dirá, puede no ser deshonoroso en esa América lo que lo es entre nosotros? Con la misma razon que entre nosotros seria deshonoroso vender los grados de la milicia y en Inglaterra no lo es. Con la misma razon que lo seria entre nosotros recompensar con dinero los altos hechos en las armas y en Alemania no lo es. Por la sola razon del poder de la costumbre, por esa fuerza grande é indomitable que imprimen los hábitos de un pueblo, que es tal y tan poderosa en mi opinion, que no fuera absurdo invertir el sentido de nuestro conocido proverbio, y decir: *allá van leyes, donde quieren costumbres y no Reyes*.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Efectivamente; las quiebras, reconociendo por causa la exuberancia de negocios, que dé lugar á una intemperante y universal inclinacion al tráfico, en un país cuya vida es el comercio, son á este lo que la savia á los vegetales, que con ella viven y florecen.

Si, por el contrario, las quiebras son la natural consecuencia del retraimiento de los capitales, causado por el pánico y continúa alarma en que vive sumergido un pueblo por sus disidencias políticas, entónces significan las quiebras á una nacion lo que el calor exagerado á los metales, que convirtiéndolos en fluido, los hace desaparecer.

Las bancarotas, pues, en este país en que tienen lugar por lo general en la forma que ántes he dicho, léjos de significar la decadencia mercantil de aquel, significan, gráficamente expresado, un nuevo miembro que gana el gremio mercantil, levantado con más energía, más fuerza de inteligencia y más recursos materiales por una Sociedad de socorros mútuos. Es, supongamos, una casa que, siendo su valor material de 20.000 duros, está asegurada por 30.000 en una Compañía de seguros contra incendios, compuesta de 15.000 suscritores. La casa se quema, y el siniestro se paga con un dividendo pasivo de 2 duros por inscripcion. Ningun suscriptor se arruina, y el propietario de la casa, que gana y percibe un 50 por 100 sobre el total de su haber perdido, puede reedificar aquella con mejores planos y materiales, más mano de obra y por consecuencia más sólida y de mayor valor. El fuego, además que devoró el edificio, pudo ser (como las quiebras) casual ó de mala fé, ¿no será idéntico el resultado en ámbos casos?

Por último, y concluyendo con este punto, las quiebras están previstas por el comercio; y así, por ejemplo, se tiene calculado que un jóven que empieza su vida mercantil con un capital de 8.000 pesos y hace compras de sus mercancías en la misma fábrica durante los tres primeros años, si al espirar estos se declara en quiebra, perdiendo real ó ficticiamente todo su haber, el fabricante no sufre perjuicio alguno, porque la pérdida de hoy la tiene compensada con los recargos hechos en las ventas anteriores en prevision del suceso.

Paso ahora á ocuparme del último extremo de esta Memoria.

Fuera prolijo, Excmo. Sr., entrar en la enumeracion y exámen de las múltiples y poderosas razones en que se apoya la marcha regular, franca y desembarazada de la política permanente de este país, á la cual debe la paz envidiable que disfruta; mas entre todas ellas merece en mi opinion un rango muy preferente la del amor al culto y respetuosa veneracion que profesan al trabajo los ciudadanos de este gran pueblo.

Efectivamente; por el trabajo, cuya sola palabra simboliza todas las virtudes humanas, ha llegado, y por el trabajo conserva en todo su apogeo esta Nacion, al fabuloso desarrollo que ha conseguido alcanzar en su agricultura, en su comercio y en sus artes en general: de ahí el que sus habitantes tengan un bienestar que da la holgura con que pueden atender á sus necesidades; y de consiguiente que su única aspiracion sea la posesion de una paz inalterable que les garantice el tranquilo goce de lo que tienen adquirido.

Un pueblo, pues, que como este tiene ancho y productivo campo para ejercer ese trabajo, con el cual está identificado; que tiene además la proteccion de sábias y libres instituciones; que se halla exento de esos antiguos resentimientos que dividen las opiniones, enconan los ánimos y matan los países; ese pueblo, digo, no puede tener ni tiene en efecto más preocupacion que el trabajo, ni más idea que acatar la ley que él mismo se ha dado y respetar á sus elegidos para ejecutarlas.

Es indudable tambien que un país cuya primera virtud es el trabajo, y que este se le impone de una manera dura, si ha de cubrir las atenciones de su vida no puede hacer la constante preocupacion de esta con los asuntos del bien comun.

Por esta razon deja cuerdamente el cuidado de administrar y dirigir la política de la Nacion entre las manos de personas que preparadas para este fin hacen de ello su carrera; es decir, la exclusiva ocupacion de su existencia.

¿Mas siendo la razon que acabo de exponer muy poderosa, como concedo, no admitiremos otra que lo sea tambien, y que además sea más primitiva, entre las que concurren á explicar la política permanente de este país? Yo creo que sí.

Buscando yo esa causa, Excmo. Sr., doy con una idea, que acaso no sea nueva, mas que por serlo para mí la expondré con la timidez y salvedades que reclama mi limitado criterio.

Esta República, cuyos ciudadanos é instituciones tengo por excelentes; pero no por mejores que los ciudadanos y leyes de otros pueblos, que sin embargo son menos dichosos, no puede asumir en sí el exclusivo privilegio de la Providencia para poseer todas las virtudes cívicas de un gran pueblo, sin que otra causa más de lo humano originaria y profunda venga tambien en ayuda de la explicacion de tal fenómeno.

Yo creo, y es mi intento probar, que las altas y sábias instituciones con que este país se halla investido, no son jamás combatidas en su ejercicio el más normal, regular y tranquilo, no sólo por la fuerza de las razones anteriormente expuestas, sino tambien porque teniendo en cuenta el origen y progresiva formacion de este gran pueblo, tiene este que adolecer por una natural consecuencia de cierto indiferentismo, que sus habitantes han de sentir por una gran parte de los asuntos de la política en general de la Nacion.

He dicho muy al principio de esta Memoria cuál habia sido en su origen y cuál seguia siendo hoy, la exclusiva y dominante tendencia en los llamados á colonizar este continente: tócame ahora exponer brevemente la composicion actual de este pueblo, como punto del cual habrá de derivarse silogísticamente el corolario en justificacion de mi anterior aserto.

Los Estados-Unidos de América, en una superficie de 3.500.000 millas cuadradas, alimentan sobre 40 millones de ha-

bitantes, cuyo total se descompone en 33 millones de la raza blanca y el resto de la de color é indígenas civilizados.

Deducion hecha de la raza de color é indígenas (que no tienen iniciativa influyente en la política nacional), quedan 6 millones próximamente de habitantes nacidos en el extranjero, naturalizados en este país, 2 millones y medio sólo de americanos de pura sangre y 24 millones y medio nacidos tambien sobre este suelo, pero oriundos de padres ó abuelos por cuyas venas circula la sangre de 22 naciones diferentes.

Resulta, pues, ante la evidencia que arrojan los anteriores datos que esta Nacion, en una área territorial sobradamente grande y rica para una poblacion infinitamente mayor que la que hoy contiene, cuenta sólo (reproduciendo la anterior salvedad) 33 millones de almas que respiran bajo la influencia de sentimientos completamente heterogéneos.

Ahora bien: ¿podrá admitirse que hombres cuya naturaleza es diferente, como diferentes y en pugna son tambien á veces sus recuerdos históricos, religion, costumbres &c., hermanen como por encanto, y olvidando en un solo día el suelo en que nacieron y yacen sus mayores; sacrificando el cariño de los suyos, los recuerdos de su infancia y sus más caras afecciones, vengán en aras de la necesidad ó la codicia á habitar remotas regiones, y en ellas sustituir, ó mejor dicho, renunciar al sentimiento de su primitiva nacionalidad?

¿No es una verdad evidente que el hombre sólo en rarísimos y muy excepcionales casos abdica, pero jamás renuncia in pectore á su patria y á la religion en que se inspiró al nacer?... ¿Con qué criterio, pues, admitiríamos una excepcion contra natura en favor de este pueblo de que me ocupo?

Si tal duda pudiera caber, bien reciente tendríamos el ejemplo práctico con que combatirla, Tres años hace, Excelentísimo Sr., que tuvo lugar la guerra franco-prusiana. ¿Y qué es lo que vimos entónces en este país con los originarios de estas dos naciones y con sus propios hijos, hoy naturalizados los primeros y nacidos los segundos en el suelo de esta República?... Los vimos, unos correr á incorporarse en las filas combatientes en defensa del honor nacional, y otros, que por la edad ó otras causas no podian hacerlo así, dar á manos llenas sus propios recursos y allegar los ajenos con febril actividad para prestar toda la ayuda material que pedia, no la Nacion aceptada por la conveniencia ó la necesidad, sino por la patria en que nacieron, cuyas glorias ó infortunios son los únicos que tienen el mágico poder de conmovernos, llevando á nuestros labios la sonrisa ó arrancando lágrimas á nuestro corazon.

Pues bien, dadas las condiciones de ser de este pueblo, en la forma que lo acabo de exponer ¿seria temerario el deducir que no está en las mejores y más apropiadas circunstancias para poseer un alto y esquisito espíritu de nacionalidad? ¿Lo sería tampoco continuar razonando, y por la lógica inductiva llegar á la conclusion, de que siendo como son buenos,—y acaso por esta misma razon buenísimos—los ciudadanos de esta República tienen que carecer sin embargo de ese ciego, apasionado y delirante amor hácia un país que llamamos patriotismo?

Si convenimos en todo esto, ¿no admitiremos tambien de facto, y como lógica deducion, algo de indiferentismo y hasta excepticismo político en los habitantes de este país, que da, es cierto, el envidiable resultado de no poner trabas ni obstáculos al libre ejercicio de sus gobernantes, en la direccion de los asuntos político-administrativos, por los que dichosamente se rige aquel?

He aquí, pues, expuestas las razones que en mi concepto vienen de consuno con la poderosa influencia comercial á dar una clara explicacion acerca de la política permanente en esta Nacion bajo la cual es gobernada, y por la cual tantos y tan señalados bienes disfruta.

Con esto concluyo, Excmo. Sr., estas líneas que merecian ser escritas con una inteligencia que á mí no me es dado poseer. Al redactarlas con la mia que es limitada, me impuse el deber que deseo haber llenado, de exponer con la más severa imparcialidad mis propias impresiones sobre el asunto, basadas en hechos cuidadosamente observados y consecuencias rigurosamente deducidas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Portland 30 de Setiembre de 1873.—Excmo. Sr.—El Cónsul de España, Tomás Lozano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid se ha de proveer por oposicion, y conforme á los decretos de 5 de Enero de 1869 y 17 de Abril último, una Notaría en Villalon, partido judicial del mismo nombre.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable término de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 22 de Diciembre de 1873.—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de la Deuda pública.

En el estado de las obligaciones generales de ferro-carriles de á 2.000 rs. que han resultado amortizadas en el sorteo de 22 del corriente, publicado en la GACETA del siguiente día 23, se ha escampado por una equivocacion material la decena número 356.421 á 356.430 amortizada en 21 de Diciembre de 1866, en vez de la 356.431 á 356.440, que es la que le corresponde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Diciembre de 1873.—El Secretario, Nicolás Cabañas.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Seccion de Intervencion general y Teneduría de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.082.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mts.
PROVINCIA DE ÁVILA.			
132177	Ayuntamiento de Aliseda.....	Octubre 1867....	25'086
132178	Idem de Avila.....	Idem id.....	160'533
132179	Idem de id.....	Noviembre id....	800'054
132180	Idem de Asocio del Barco.....	Octubre id.....	750'933
132181	Idem de Burgohondo..	Noviembre id....	669'333
132182	Idem de Bohodon....	Idem id.....	340'266
132183	Idem de Cebreros....	Octubre id.....	2'037
132184	Idem de Crespos.....	Idea id.....	1.335'440
132185	Idem de Gallegos de Altamira.....	Idem id.....	173'333
132186	Idem de Hernansancho	Idem id.....	406'666
132187	Idem de Hortigosa de Moraña.....	Idem id.....	165'605
132188	Idem de Horcajo de las Torres.....	Idem id.....	1.387'200
132189	Idem de Manjavalago..	Idem id.....	586'987
132190	Idem de Martiherrero.	Idem id.....	21'339
132191	Idem de Miron.....	Idem id.....	71'867
132192	Idem de Muñana.....	Idem id.....	4
132193	Idem de Navarreseca.	Idem id.....	546'667
132194	Idem de Palacios de Goda.....	Idem id.....	2'400
132195	Idem de Riofrio.....	Idem id.....	49'632
132196	Idem de San Juan del Molinillo.....	Idem id.....	48
132197	Idem de Santa Cruz de Pinare.....	Idem id.....	492'160
132198	Idem de San Estéban de los Patos.....	Idem id.....	23'680
132199	Universidad de Avila.	Idem id.....	178'827
132200	Ayuntamiento de Valdecaño.....	Idem id.....	224
132201	Idem de San Juan de la Encinilla.....	Febrero id.....	53'333
132202	Idem de Villatoro....	Diciembre id....	1.088
132203	Idem de Villamayor..	Octubre 1866....	407'830
132204	Idem de id.....	Setiembre 1867..	407'831
132205	Idem de Viñegra.....	Diciembre id....	1.280'005
132206	Idem de Velayos.....	Mayo id.....	45'400
132207	Idem de Vinaderos...	Agosto id.....	215'749
132208	Universidad y tierra de Avila.....	Octubre 1866....	172'121
132209	Idem id. de Segovia..	Diciembre id....	6.261'768
132210	Idem de Zorita.....	Octubre id.....	29'382
132211	Idem de id.....	Setiembre 1867..	25'337
132212	Idem de id.....	Noviembre id....	48'533
PROVINCIA DE BADAJOZ.			
132213	Ayuntamiento de Solana.....	Agosto 1867....	426'667
132214	Idem de Segura de Leon	Idem id.....	17'222
132215	Idem de San Pedro...	Marzo id.....	873'255
132216	Idem de Trassiera...	Setiembre id....	428'954
132217	Idem de id.....	Octubre id.....	266'667
132218	Idem de id.....	Noviembre id....	109'334
132219	Idem de id.....	Diciembre id....	46'714
132220	Idem de Talarubias...	Noviembre id....	1.299'334
132221	Idem de id.....	Diciembre id....	3.745'204
132222	Idem de Torremegía..	Marzo id.....	1.401'709
132223	Idem de id.....	Noviembre id....	498'466
132224	Idem de Trugillano...	Mayo id.....	534'460
132225	Idem de Tabiga.....	Febrero id.....	160
132226	Idem de Torremayor..	Octubre id.....	226'534
132227	Idem de id.....	Noviembre id....	972'800
132228	Idem de Usagre.....	Enero id.....	1.754'332
132229	Idem de id.....	Febrero id.....	1.754'332
132230	Idem de id.....	Marzo id.....	1.233'200
132231	Idem de id.....	Abril id.....	853'334
132232	Idem de id.....	Mayo id.....	1.793'600
132233	Idem de id.....	Junio id.....	104'646
132234	Idem de id.....	Agosto id.....	833'334
132235	Idem de id.....	Setiembre id....	693'926
132236	Idem de id.....	Octubre id.....	8.089'224
132237	Idem de Valverde de Leganés.....	Abril id.....	502'440
132238	Idem de id.....	Julio id.....	29'707
132239	Idem de Villanueva del Fresno.....	Enero id.....	170'667
132240	Idem de id.....	Febrero id.....	1.760'334
132241	Idem de id.....	Marzo id.....	54'134
132242	Idem de id.....	Abril id.....	2.249'515
132243	Idem de id.....	Mayo id.....	21'387
132244	Idem de id.....	Junio id.....	50'134
132245	Idem de id.....	Julio id.....	63'334
132246	Idem de id.....	Agosto id.....	480'753
132247	Idem de id.....	Setiembre id....	4.898'035
132248	Idem de Villagonzalo.	Enero id.....	2.058'467
132249	Idem de id.....	Abril id.....	640
132250	Idem de Villar del Rey	Marzo id.....	396'267
132251	Idem de id.....	Abril id.....	230'186
132252	Idem de id.....	Mayo id.....	960
132253	Idem de id.....	Junio id.....	265'600
132254	Idem de Villanueva de la Serena.....	Enero id.....	410'667
132255	Idem de Valverde de Burguillo.....	Febrero id.....	112
132256	Idem de id.....	Diciembre id....	1.332'976
132257	Idem de Valverde de Mérida.....	Junio id.....	402'136
132258	Idem de Valencia de Mombuey.....	Agosto id.....	381'254
132259	Idem de Valle de la Serena.....	Marzo id.....	515'644
132260	Idem de id.....	Noviembre id....	1.250'724

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
132261	Ayunt.º de Valdetorres	Junio 1867.....	2.792.215
132262	Idem de id.....	Agosto id.....	746.667
132263	Idem de id.....	Diciembre id....	79.834
132264	Idem de Valdecaballeros	Agosto id.....	76.315
132265	Idem de id.....	Setiembre id....	974.711
132266	Idem de id.....	Octubre id.....	236.975
132267	Idem de Villar de Reno.	Abril id.....	114.348

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaria general.

El día 8 de Enero próximo, á la una de la tarde y en el local de esta Secretaría, se celebrará la subasta de 20.000 armas de fuego portátiles del modelo de 1871, cuyo pliego de condiciones se publicó en la GACETA del 23 del actual. Los pliegos podrán presentarse de tres á cinco de la tarde hasta la víspera de la celebracion de la subasta en el Negociado de Milicia Nacional.—El Secretario general, Celleruelo. — 12

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 522, que ha de servir de base á una Biblioteca popular, á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Badalona (Barcelona) D. Francisco Feliú. Madrid 19 de Diciembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion por grupos, y en cada uno por orden alfabético de provincias, de los expositores de España.

VIGÉSIMOQUINTO GRUPO.

BELLAS ARTES DE LA EPOCA ACTUAL, OBRAS QUE SE HAN HECHO DESDE LA EXPOSICION UNIVERSAL DE LONDRES DE 1862.

NÚMERO del registro.	EXPOSITORES.	PROVINCIA.	PUEBLO.	OBJETOS EXPUESTOS.
196	D. Juan Planella.....	Barcelona....	Barcelona.....	Un cuadro al óleo.
197	D. Félix Urgellés.....	Idem.....	Idem.....	Un cuadro al óleo.
198	D. Francisco Torres Casaña.....	Idem.....	Idem.....	Tres cuadros al óleo.
199	D. José Teixidó.....	Idem.....	Idem.....	Dos cuadros al óleo.
200	D. Miguel Garriga.....	Idem.....	Idem.....	Dos planos topográficos del interior y exterior de Barcelona.
203 y 204	D. Francisco de Paula del Villar.....	Idem.....	Idem.....	Proyectos de un altar mayor de restauracion de la iglesia del Pino y de un cuartel de infantería.
206	D. José Rosés.....	Idem.....	Idem.....	Proyecto del Palacio del Tribunal Supremo de Justicia.
207	D. José Vilaseca.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
208	D. Rafael Guastavino.....	Idem.....	Idem.....	Proyecto de una casa construida en el paseo de Gracia.
209	D. José Miravent.....	Idem.....	Idem.....	Seis cuadros representando uvas y flores.
210	D. Modesto Urgell.....	Idem.....	Idem.....	Dos cuadros al óleo.
211	D. Federico Tries.....	Idem.....	Idem.....	Tres cuadros al óleo.
212	D. Cayetano Benavent.....	Idem.....	Idem.....	Tres cuadros al óleo.
214	D. Rosendo Novas.....	Idem.....	Idem.....	Un busto de Cervantes.
215	D. Agapito Valmitjana.....	Idem.....	Idem.....	Un Santo Cristo en el Sepulcro de tamaño natural, de mármol blanco.
216	D. Elías Rogen.....	Idem.....	Idem.....	Proyecto de la Universidad de Barcelona.
36	D. Jacinto Antañón.....	Búrgos.....	Búrgos.....	Un cuadro representando la Virgen de las Viñas.
48	D. Pedro Sampayo.....	Idem.....	Idem.....	Memoria descriptiva con planos de la cueva de Arapuerca.
22 á 24	D. Angel Ortiz y García.....	Cádiz.....	Cádiz.....	Tres cuadros al óleo.
38 y 39	D. Ramon Rodriguez.....	Idem.....	Idem.....	Dos cuadros al óleo.
44	D. Serafin Martínez del Rincon.....	Idem.....	Idem.....	Un cuadro al óleo.
58	D. Juan Escudero.....	Idem.....	Idem.....	Cuatro cuadros al óleo.
59	D. Antonio Saenz de Tejada.....	Idem.....	Idem.....	Cuatro cuadros al óleo.
60	D. Angel Ortiz.....	Idem.....	Idem.....	Cuadros al óleo.
56	D. Juan Alvarez Guerra.....	Ciudad-Real..	Alcázar.....	Diseño de la Plaza de Toros de Alcázar.
2	D. Plácido Zuloaga.....	Guipúzcoa.....	Eibar.....	Proyecto de un sepulcro para construirlo de hierro repujado.
4	D. Inocencio Redondo.....	Leon.....	Leon.....	Acuarela representando una estatua del siglo VIII.
33	D. Lorenzo Cocha.....	Madrid.....	Madrid.....	Plano y modelo de una escalera espiral cónica.
65	D. Miguel Jadraque.....	Idem.....	Idem.....	Un cuadro al óleo.
70	D. Joaquin Medina.....	Idem.....	Idem.....	Dos cuadros al óleo.
77 y 78	D. Eugenio Juliá.....	Idem.....	Idem.....	Dos retratos modelados en bajo relieve y 24 grabados en acero.
83	D. Angel Rodriguez.....	Idem.....	Idem.....	Dos acuarelas.
114	D. Eduardo Florez.....	Idem.....	Idem.....	Dos acuarelas.
183	D. Pablo Gonzalvo.....	Idem.....	Idem.....	Cinco cuadros al óleo.
362 y 363	D. José Othon.....	Idem.....	Idem.....	Dos cuadros al óleo.
364 y 365	D. J. L. Pellicer.....	Idem.....	Idem.....	Dos cuadros al óleo.
365 y 363	D. Angel Lizcano.....	Idem.....	Idem.....	Dos cuadros al óleo.
366	D. Genaro Olavide.....	Idem.....	Idem.....	Dos cuadros al óleo.
384	D. Luis García.....	Idem.....	Idem.....	Un retrato al óleo.
385	D. Federico Jimenez.....	Idem.....	Idem.....	Un cuadro al óleo.
386 á 388	D. José Jimenez.....	Idem.....	Idem.....	Cinco cuadros al óleo.
565 y 566	D. Rafael Monleon.....	Idem.....	Idem.....	Dos cuadros al óleo.
574	D. Emilio Ocon.....	Idem.....	Idem.....	Un cuadro al óleo.
579	D. Julio Lambia.....	Idem.....	Idem.....	Un cuadro al óleo.
633	Comision para el sepulcro de O'Donnell.....	Idem.....	Idem.....	Modelo fotográfico y láminas del sepulcro erigido al Duque de Tetuan en las Salesas Reales.
634	D. Miguel Martinez.....	Idem.....	Idem.....	Dibujo del proyecto de una fuente monumental para perpetuar las glorias de Zaragoza.
885, 886 y 1.452	D. Ricardo Navarrete.....	Idem.....	Idem.....	Tres cuadros al óleo.
901	D. Antonio Albendin.....	Idem.....	Idem.....	Un cuadro.
902	D. Vicente Izquierdo.....	Idem.....	Idem.....	Un retrato al óleo.
925	D. Manuel Rodriguez.....	Idem.....	Idem.....	Dos acuarelas.
926	D. Carlos Capuz.....	Idem.....	Idem.....	Dos cuadros con grabados en madera.
1.450 y 1.451	D. Valeriano Becquer.....	Idem.....	Idem.....	Dos cuadros al óleo.
1.453	D. Bernardo Ferrandiz.....	Idem.....	Idem.....	Un cuadro al óleo.
1.454	D. Manuel Castellano.....	Idem.....	Idem.....	Cuadro al óleo.
1.455	D. Dióscoro Teófilo Puebla.....	Idem.....	Idem.....	Cuadro al óleo.
1.456	D. Antonio Muñiz Degraín.....	Idem.....	Idem.....	Cuadro al óleo.
1.457	D. Lorenzo Vallés.....	Idem.....	Idem.....	Cuadro al óleo.
1.458	D. Benito Mercadé.....	Idem.....	Idem.....	Cuadro al óleo.
1.459	D. German Hernandez.....	Idem.....	Idem.....	Cuadro al óleo.
1.460	D. Manuel Dominguez.....	Idem.....	Idem.....	Cuadro al óleo.
1.461	D. Domingo Valdivieso.....	Idem.....	Idem.....	Cuadro al óleo.
1.362 á 64	Direccion general del Tesoro.....	Idem.....	Idem.....	Tres medallas de cobre del reinado de Isabel II.
12	D. Manuel Criado y Baca.....	Málaga.....	Málaga.....	Dos cuadros al óleo.
86	D. Javier Fuentes y Ponte.....	Murcia.....	Murcia.....	Figuras de barro cocido.
87	D. José María Manresa.....	Idem.....	Idem.....	Cuatro cuadros al óleo.
88	D. Luis García Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	Dos cuadros al óleo.
89	D. Mariano Ruiperez.....	Idem.....	Idem.....	Un cuadro al óleo, sin concluir.
211	Comision de monumentos de.....	Idem.....	Idem.....	Copia al óleo de pinturas murales.
36	D. Sebastian Martin.....	Salamanca.....	Salamanca.....	Medio capitel, estilo del Renacimiento.
3	D. Manuel Cabral.....	Sevilla.....	Sevilla.....	Un cuadro al óleo.
4 á 8	Academia de Bellas Artes.....	Idem.....	Idem.....	Cinco cuadros al óleo.
35	Círculo Valenciano.....	Valencia.....	Valencia.....	Pabellon de recreo.
139	D. José Beulliare.....	Idem.....	Idem.....	Cuatro cuadros al óleo.
41	D. Blas Gonzalez García.....	Valladolid.....	Valladolid.....	Un cuadro al óleo.
38	D. Antonio de Iturraide.....	Idem.....	Idem.....	Decoracion general de la Plaza Mayor de Valladolid.
40	D. José Martí y Monsó.....	Idem.....	Idem.....	Un cuadro al óleo.
9	D. Bernabé de Garamendi.....	Vizcaya.....	Bilbao.....	Boceto de fachada de mausoleo.
46	D. Mariano Pueyo.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Bajo-relieve rectangular.
32	Comision provincial de.....	Baleares.....	Palma.....	Un cuadro al óleo.
100	D. Juan Bauzá y Más.....	Idem.....	Idem.....	Dos cuadros al óleo.
101	D. Guillermo Bisellach.....	Idem.....	Idem.....	Un cuadro al óleo.
123	D. Bartolomé Maura.....	Idem.....	Idem.....	Un cuadro al óleo.
6	D. Francisco Oller.....	Puerto-Rico..	San Juan de Puerto-Rico.	Ocho cuadros al óleo.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Gobierno de la provincia de Burgos.

El día 2 de Febrero de 1874 se celebrarán ante la Comisión permanente de esta provincia las subastas de las obras de varios trozos de caminos, cuyo pormenor se expresará al pie.

Las condiciones facultativas y económicas quedan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

Se declara en vigor para estos contratos el pliego de condiciones generales publicado por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861 en cuanto no se oponga á las condiciones especiales fijadas para esta contrata; y por tanto, la Administración provincial reconoce los derechos concedidos á los contratistas en el art. 39 de dicho pliego, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

Los pliegos con proposiciones pueden presentarse en la Secretaría de la Diputación desde que se publique este anuncio ó al Presidente de la Comisión en el acto de la subasta. Esta empezará á las doce de la mañana: la primera media hora se destinará á la entrega de pliegos; seguidamente se celebrarán los remates por el orden con que se relacionan los trozos.

El depósito provisional será el 4 por 100 del importe del presupuesto, y el definitivo del 3 por 100.

Los trozos que se subastan, y el valor del presupuesto de cada uno son á saber:

Trozo 3.º—Del camino de Burgos á Modubar, por 22.282 pesetas 16 céntimos.

Trozo 2.º—Del camino de Roa á Encinas, por 46.679 pesetas 39 céntimos.

Trozo 2.º—Del camino de Salas de los Infantes por Quintanar de la Sierra al límite de la provincia de Soria, por 148.082 pesetas 65 céntimos.

Para este contrato hay la siguiente condición especial.

No existiendo en el presupuesto provincial vigente más crédito que el de 49.360 pesetas 88 céntimos, ó sea la tercera parte del importe total del presupuesto de las obras de dicho trozo, la Administración no se compromete á pagar por ahora mayor suma que la expresada, ni el contratista está obligado á ejecutar gastos por mayor valor. Las obras que ejecute hasta dicha suma serán determinadas previamente por la Diputación y comunicadas por el Director de caminos vecinales. Si en el presupuesto del año próximo venidero aprobara la Diputación crédito bastante para terminar las obras el contratista continuará los trabajos sin interrupción, y en el caso de que el crédito que se apruebe no cubra el total de la contrata seguirá ejecutando las obras que se le designen, quedando entónces sin efecto la condición 2.ª, que fija el plazo en que se han de terminar aquellas.

Burgos 19 de Diciembre de 1873.—El Delegado especial del Poder Ejecutivo, J. Martí y Farrats.

## Administración económica de la provincia de Teruel.

Ignorándose el paradero de Doña Narcisca Marzo, vecina que fué del pueblo de Montalban, deudora á la Hacienda de 13 pesetas 75 céntimos por el concepto de herencias, mejoras y legados, se la cita, llama y emplaza, ó á sus herederos, si hubiere fallecido, para que en el término de 30 días se presenten á realizar el expresado débito; parándoles de no verificarlo los perjuicios á que dieren lugar.

Teruel 22 de Diciembre de 1873.—Miguel Suárez.

Ignorándose el paradero de Doña Josefa Serrat, vecina que fué del pueblo de Mora, deudora á la Hacienda de 7 pesetas 50 céntimos por el concepto de herencias, mejoras y legados, se la cita, llama y emplaza, ó á sus herederos, si hubiere fallecido, para que en el término de 30 días se presenten á realizar el expresado débito; parándoles de no verificarlo los perjuicios á que dieren lugar.

Teruel 22 de Diciembre de 1873.—Miguel Suárez.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Alcaldía de Alcolea del Río.

D. Antonio de la Cuesta y Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que debiéndose proveer en propiedad la Secretaría de este Municipio, por encontrarse vacante, dotada con 1.645 pesetas anuales.

Los aspirantes á ella presentarán en la misma sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contado desde la fecha.

Alcolea del Río 22 de Diciembre de 1873.—Antonio de la Cuesta.—El Secretario interino, Manuel Pradas.

## Alcaldía de Chinchilla.

D. Pedro Jimenez García, Alcalde popular de esta ciudad de Chinchilla.

Hago saber que la plaza de Farmacéutico titular de esta ciudad se halla vacante, y por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados se llaman aspirantes á la misma, con el sueldo anual de 875 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del fondo municipal y con la obligación de facilitar todos los medicamentos necesarios á 400 familias pobres.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los 20 días siguientes al de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Chinchilla 23 de Diciembre de 1873.—Pedro Jimenez.—Por su mandado, Ramon Navarro.

## Alcaldía de Oviedo.

El Ayuntamiento popular de la ciudad y Concejo de Oviedo.

Hace saber que el día 6 de Enero próximo, y hora de las doce de la mañana, sale á remate en las Casas Consistoriales el arriendo del teatro, con todo lo á él pertenecido, por el tiempo de 18 meses, que darán principio en el día de su adjudicación y terminarán en 30 de Junio de 1873, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones serán por pliegos cerrados segun el modelo que á continuación se expresa.

Y se anuncia al público para su conocimiento.

Oviedo 24 de Diciembre de 1873.—Celestino Rubiera.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., hace postura al arriendo del teatro por el término fijado en el anuncio y por la cantidad de . . . . . pesetas (en letra), sujetándose en un todo al pliego de condiciones del particular.

(Fecha y firma).

## Alcaldía de Villalpando.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia de las familias pobres de esta población, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos con la obligación de prestar los auxilios de la ciencia á las religiosas del convento de Santa Clara y pobres que haya en el hospital de Sancti-Spiritus; igualmente percibirá por la asistencia facultativa que preste á los presos pobres enfermos de la cárcel de este partido judicial 200 pesetas pagadas en la propia forma del presupuesto carcelario del mismo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde el que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alcaldía municipal de Villalpando á 20 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Prudencio Rodríguez Obejero.—Por su mandado, Enrique Medrano, Secretario.

## Registro de la propiedad del distrito de Valdepeñas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

*Relacion de las inscripciones defectuosas sacadas de los libros 1.º al 9.º inclusive de fincas rústicas y urbanas, 8.º urbano y 1.º y 2.º de herencias y legados pertenecientes á la villa del Moral de Calatrava, de este distrito, los cuales dan principio en 7 de Abril y finalizan en 31 de Diciembre de 1862 (1).*

Vicenta Catalan por herencia de su padre mitad de una era. Carece de cabida y sitio.

Angela Camacho por id. de su marido Alfonso mitad de una viña en la Boca del Campo. Id. de cabida.

José Calleja por id. de su mujer Enriqueta un olivar llamado el Limojar de la Huerta Ahumada. Id. de id.

María Lucia Diaz por id. de su hermana Mariana parte de casa. Id. de sitio.

La misma por id. de id. mitad de un haza. Id. de id. y de cabida.

Cármen Espinosa y Patiño por id. de su madre parte de tierra de 15 fanegas llamada del Pozo. Id. de sitio.

Dolores Espinosa y Patiño por id. de su madre una tierra de cuatro fanegas llamada Roman. Id. de id.

La misma por id. de id. seis celemines en el pedazo llamado del Chico. Id. de id.

Pedro Alcántara Espinosa por id. de su madre una era en la Cañada. Id. de cabida.

Miguel Espinosa por id. de su madre una tierra de siete fanegas llamada Entre Caminos. Id. de sitio.

Guadalupe Felipe por id. de su padre un huerto junto á la casa calle de Molina. Id. de cabida.

La misma por id. de id. mitad de una era camino de Manzanares. Id. de id.

Concepcion García Pardo por id. de su hermana Mariana mitad de un olivar camino de Granátula. Id. de id.

Isabel María Guzman por id. de su marido Alfonso mitad de era camino de Manzanares. Id. de id.

Francisca Guzman por id. de su madre tierra de una fanega. Id. de sitio.

Francisco Guzman Pines por id. de su padre parte de era en la Cueva. Id. de cabida.

El mismo por id. de id. una tierra con 10 olivas en las Marroteras. Id. de id.

Pascual Guzman por id. de su madre sexta parte de tierra en varias fincas casa de Calixto. Id. de id.

El mismo por id. de id. una viña en la hoya de Santa María. Id. de id.

El mismo por id. de id. un huerto en la calle de Cantarranas. Id. de id.

Lúcas Gomez por id. de su madre mitad de un olivar con 30 olivas llamado el Estudiante. Id. de sitio.

Agustín Gomez por id. de su madre un olivar de 21 olivas. Idem de id.

El mismo por id. de id. mitad de un olivar de 31 olivas llamado el Estudiante. Id. de id.

Juana García Fernandez por id. de su madre mitad de un olivar de 115 olivas. Id. de id.

Isabel Gomez de la Mata por id. de su madre una era camino de Manzanares. Id. de cabida.

Francisco García Linares por id. de su madre mitad de la sexta parte de era en las del Calvario. Id. de id.

El mismo por id. de id. parte de viña en la Nava. Id. de id.

El mismo por id. de id. tercera parte de una viña en la Dehesa. Id. de id.

El mismo por id. de id. una viña de 4.300 vides. Id. de sitio.

El mismo por id. de id. mitad de una tierra en la Virgen de la Sierra. Id. de cabida.

María Teresa García Linares por id. de su madre mitad de la octava parte de la era en las del Calvario. Id. de id.

La misma por id. de id. sexta parte de casa y era en la Veredilla. Id. de id.

La misma por id. de id. parte de viña y olivar en la Ravera. Id. de id.

La misma por id. de id. tercera parte de viña y olivar en la Dehesa. Id. de id.

La misma por id. de id. una tierra en el Marañon. Id. de id.

Lucía García Linares por id. de su madre una era en las del Calvario. Id. de id.

La misma por id. de id. tercera parte de viña de 3.000 vides y 26 olivas. Id. de sitio.

La misma por id. de id. un olivar llamado de Menagro. Idem de id.

La misma por id. de id. un villar de dos fanegas llamado la Perdigona. Id. de id.

La misma por id. de id. una tierra en la Veredilla. Id. de cabida.

La misma por id. de id. cuarta parte de tierra de dos y media fanegas. Id. de sitio.

Benito Gomez por id. de sus padres tercera parte de viña y olivar llamada de Viñuela. Id. de id. y cabida.

El mismo por id. de id. cuarta parte de olivar en las Tejerías. Id. de cabida.

El mismo por id. de id. mitad de una suerte en la del cuarto Concejo. Id. de id.

El mismo por id. de id. mitad de una suerte en la del cuarto Concejo. Id. de id.

El mismo por id. de id. mitad de una suerte en la Longuera. Id. de id.

El mismo por id. de id. mitad de un calar llamado del Pico en la Solanilla. Id. de id.

El mismo por id. de id. cuarta parte de una tierra en las Casas del Capellan. Id. de id.

Luis Gomez por id. de su padre cuarta parte de eras en el camino de Valdepeñas. Id. de id.

El mismo por id. de id. tercera parte de una viña olivar llamada de Viñuela. Id. de id.

El mismo por id. de id. un olivar en el Molino Nuevo. Idem de id.

El mismo por id. de id. mitad de una tierra de cinco fanegas. Id. de sitio.

El mismo por id. de id. una tierra de tres y media fanegas. Idem de id.

El mismo por id. de id. cuarta parte de era Casa del Capitán. Id. de id.

El mismo por id. de id. cuarta parte de olivar en las Tejerías. Id. de id.

El mismo por id. de id. cuarta parte de olivar en las Huertas de Ahumada. Id. de id.

María Josefa Gomez por id. de su padre cuarta parte de era camino de Valdepeñas. Id. de id.

La misma por id. de id. mitad de un olivar en el Molino Nuevo. Id. de id.

La misma por id. de id. cuarta parte de olivar en las Tejerías. Id. de id.

La misma por id. de id. una suerte en el Chaparralejo. Idem de id.

La misma por id. de id. mitad del Calar del Pico junto á la Solana. Id. de id.

La misma por id. de id. tercera parte de viña olivar llamada de Viñuelas. Id. de id. y sitio.

La misma por id. de id. mitad de un olivar en los Palomares. Id. de cabida.

La misma por id. de id. cuarta parte de olivar en las Tejerías. Id. de id.

La misma por id. de id. mitad de una suerte en el cuarto Concejo. Id. de id.

La misma por id. de id. mitad de la suerte llamada los Majanos en el cuarto Concejo. Id. de id.

La misma por id. de id. mitad de una suerte en la Laguna. Idem de id.

La misma por id. de id. cuarta parte de olivar en las Huertas de Ahumada. Id. de id.

Angeles Gonzalez por id. de su padre una viña en Aberturas. Id. de id.

Mariana García Nieto por id. de su hermano Luis un olivar de 53 olivas llamado el Pajarero. Id. de id.

Hijos de Alfonso Bacete por id. de su abuela María Rafaela huerta de dos fanegas en las Alcantarillas. No expresa el nombre de los hijos.

Los mismos por id. de id. una tierra en el Pocio Moreno. Idem de id. id.

Los mismos por id. de id. una tierra de una y media fanegas en los Terreros. Id. de id. id.

Los mismos por id. de id. una tierra de una y media fanegas en el Torrejon. Id. de id. id.

Los mismos por id. de id. mitad de casa calle de la Soledad. Id. de id. id.

Hijos de Antonio Aldavero por id. de su abuelo Sebastian cuarta parte de huerta de una y media fanegas por bajo de los puentes de Santiago. Id. de id. id.

Los mismos por id. de id. cuarta parte de una huerta de una fanega con 11 olivas en la Tabla de Majaletto. Id. de id.

Los mismos por id. de id. cuarta parte de olivar de 36 olivas en la Boca del Campo. Id. de id. id.

Los mismos por id. de id. cuarta parte de olivar de 59 olivas en la Cuesta del Estanco. Id. de id. id.

Los mismos por id. de id. parte de una viña en la Boca del Campo. Id. de id. id. Carece tambien de cabida.

María Teresa Lopez Zozaya por id. de su tío Juan Antonio tercera parte de era en el Campo Santo. Id. de cabida.

Antonio Molina Cañadas por id. de su tío José un calar en Cantano. Id. de id.

El mismo por id. de id. id. un villar en Santiago. Id. de id.

El mismo por id. de id. una tierra en las Rochas. Id. de idem.

Sebastian Molina Cañadas por id. de su tío José mitad de un olivar en la Boca del Campo. Id. de id.

El mismo por id. de id. un quínon casa de las Rochas. Idem de id.

Antonia Molina Cañadas por id. de su tío José un olivar de 34 olivas llamado Lorena. Id. de sitio.

Juan José Moreno por id. de María Aguirre un olivar de 197 olivas. Id. de id.

Manuel Moreno por id. de su padre un olivar de 63 olivas. Idem de id.

Felipa Martín por id. de su marido Manuel dos partes de huerto en el Estanco. Id. de cabida.

María Molina Cañadas por id. de sus padres mitad de casa. Idem de sitio.

La misma por id. de id. mitad de un molino de aceite. Idem de id.

La misma por id. de id. quinta parte de viña de 18.000 vides. Id. de id.

La misma por id. de id. mitad de una era en la Vereda. Idem de cabida.

La misma por id. de id. mitad de era en Alacranejo. Idem de id.

María Francisca Molina Cañadas por id. de sus padres una casa quintería en la Cañada con varias fincas. Id. de id.

La misma por id. de id. un olivar de 111 olivas llamado Salado. Id. de sitio.

La misma por id. de id. un olivar de 33 olivas llamado Pozo de Estéban. Id. de id.

La misma por id. de id. un olivar de 109 olivas llamado Cipriano. Id. de id.

La misma por id. de id. un olivar de 37 olivas llamado Castillo. Id. de id.

Mateo Molina Cañadas por id. de su padre tercera parte de una quintería y unos terrenos en la Cañada. Id. de cabida.

El mismo por id. de id. un olivar de 38 olivas. Id. de sitio.

El mismo por id. de id. un olivar de 52 olivas llamado la Bolera. Id. de sitio.

El mismo por id. de id. una viña de 1.500 vides y olivas. Idem de id.

Casimiro Molina Cañadas por id. de su padre una huerta de cuatro y media fanegas llamada Victoriano. Id. de id.

El mismo por id. de id. tercera parte de tierras en la Cañada. Id. de cabida.

El mismo por id. de id. un olivar de 74 olivas llamado el Predicador. Id. de sitio.

El mismo por id. de id. mitad de una era camino de Manzanares. Id. de cabida.

Andrés Molina Cañadas por id. de sus padres cuarta parte de casa quintería. Id. de sitio.

El mismo por id. de id. una tierra de ocho celemines llamada el Azafranai. Id. de id.

El mismo por id. de id. un olivar de 85 olivas. Id. de id.

El mismo por id. de id. un olivar entre los dos caminos del Molino Nuevo y Doña Elvira. Id. de cabida.

El mismo por id. de id. quinta parte de viña de 8.588 vides y 90 olivas. Id. de sitio.

(1) Véanse las GACETAS de los días 23, 25 y 26 del actual.

El mismo por id. de id. una tierra en la Dehesa Boyal. Idem de cabida.

El mismo por id. de id. cuarta parte de era en Alacranejo. Idem de id.

El mismo por id. de id. cuarta parte de era camino de Valdepeñas. Id. de id.

Camilo Molina Cañadas por id. de sus padres mitad de una haza en el Yerbazon. Id. de id.

El mismo por id. de id. quinta parte de tierra de 42 fanegas llamada Haza Rasa. Id. de sitio.

El mismo por id. de id. una tierra de dos fanegas llamada Mimasoto. Id. de id.

El mismo por id. de id. un olivar de 24 olivas llamado el Caballo. Id. de id.

El mismo por id. de id. cuarta parte de olivar de 123 olivas llamado de Pozo Estéban. Id. de id.

El mismo por id. de id. mitad de una era de 2.686 varas llamada de Victoriano. Id. de id.

El mismo por id. de id. cuarta parte de era en Alacranejo. Idem de cabida.

Antonia Molina Cañadas por id. de sus padres una huerta en la Hoya de los Lagartos. Id. de id.

La misma por id. de id. quinta parte de 42 fanegas del haza llamada Rasa. Id. de sitio.

La misma por id. de id. olivar de 60 olivas llamado Parra. Idem de id.

La misma por id. de id. una tierra en la Dehesa. Id. de cabida.

La misma por id. de id. cuarta parte de era en Alacranejo. Idem de id.

Joaquina Nieto Arias por id. de su madre mitad de un olivar de 66 olivas llamado de Chacon. Id. de sitio.

La misma por id. de id. tercera parte de cercado camino de las Zorreras. Id. de cabida.

La misma por id. de id. una tierra de ocho fanegas y media llamada de los Ineses. Id. de sitio.

La misma por id. de id. mitad de tierra en la casa quinta de Gracia Bañez. Id. de cabida.

La misma por id. de id. una viña de 660 vides llamada de Sebastian Diaz. Id. de sitio.

Julian Nieto Arias por id. de su madre tercera parte de un cercado camino de las Zorreras. Id. de cabida.

El mismo por id. de id. una viña de 660 vides llamada de Sebastian Diaz. Id. de sitio.

El mismo por id. de id. mitad de una huerta calle de la Teneria. Id. de cabida.

Alcántara Nieto Arias por id. de su madre olivar de 73 olivas llamado de Diaz. Id. de sitio.

El mismo por id. de id. tercera parte de cercado camino de las Zorreras. Id. de cabida.

El mismo por id. de id. una viña de 233 vides llamada Sebastian Diaz. Id. de sitio.

El mismo por id. de id. una viña de 400 vides contigua á la de Camacho. Id. de id.

El mismo por id. de id. mitad de un huerto calle de la Teneria. Id. de cabida.

Julian Nieto Arias por id. de id. de su padre tercera parte de viña casa de D. Jerónimo. Id. de id.

El mismo por id. de id. mitad de una era en las de la Soledad. Id. de id.

El mismo por id. de id. mitad de una era camino de Manzanares. Id. de id.

Alcántara Nieto Arias por id. de su padre mitad de un huerto calle de la Hortera. Id. de id.

El mismo por id. de id. tercera parte de huerto casa quinta de la Veredilla. Id. de id.

El mismo por id. de id. mitad de un olivar de 98 olivas llamado de la Memoria. Id. de sitio.

El mismo por id. de id. un olivar de 112 olivas llamado de la Turca. Id. de id.

Joaquina Nieto Arias por id. de su padre una huerta de dos fanegas y cinco celemines llamada del Panizo. Id. de id.

La misma por id. de id. un quignon de 23 celemines llamado el Cuadrado. Id. de id.

La misma por id. de id. cuarta parte de un olivar de 33 olivas llamado la Viña. Id. de id.

La misma por id. de id. un olivar de 403 olivas llamado el Colmenar de Aguado. Id. de id.

La misma por id. de id. mitad de un quignon en las Heras de la Soledad. Id. de cabida.

La misma por id. de id. mitad de un huerto calle de la Hortera. Id. de id.

Luisa Peña por id. en usufructo de su marido José una tierra camino de Manzanares. Id. de id.

Juan Peralta por id. de su tío José mitad de un olivar titulado la Virgen del Molino. Id. de id.

El mismo por id. de id. un olivar en la casa de Maria. Id. de id.

(Se continuará.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados militares.

#### Pontevedra.

D. Benito Feijóo y Padin, Teniente Coronel primer Jefe del batallón reserva de Pontevedra, núm. 17, y Fiscal nombrado por la Autoridad superior.

Habiéndose ausentado de esta plaza sin la correspondiente autorización, donde se hallaba de reemplazo, el Comandante graduado, Capitan de Estado Mayor de plazas D. Fernando Zappino y Cailliet, á quien estoy sumariando por el expresado delito.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Capitan, señalándole el cuartel de San Fernando de esta ciudad, en donde se halla establecida la Fiscalia militar, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pontevedra 17 de Diciembre de 1873.—Benito Feijóo.

### Juzgados de primera instancia.

#### Albacácer.

D. Domingo Manzanera, Juez de primera instancia del partido de Albacácer con residencia accidental en esta capital.

Por la presente requisitoria acordada en la causa que se instruye contra Lucas, Vicente y Manuel Vidal, vecinos de Benasal, habitantes en la masía titulada del Batanet, término de dicha villa, sobre robo de dinero y una escapeta de la propiedad de Gabriel Fabregat y Sales, vecino de Vistabella, la tarde del 5 de Octubre último, se cita, llama y emplaza á los nombrados Lucas, Vicente y Manuel Vidal, cuyo padre se

ignora, para que dentro del término de 30 dias se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Castellon á 18 de Diciembre de 1873.—Domingo Manzanera.—Por mandado de S. S., Sebastian Roso.

#### Alfaro.

D. Nicolás Acero y Abad, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al reo ausente Antonino Herreros, alias Castañuelas, vecino de Autol, cuyas señas se insertarán á continuacion, para que en el término de nueve dias comparezca en las cárceles de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre robo de dos reses lanaras de la pertenencia de José Manuel Bretón, vecino de Aldeanueva; pues de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á 17 de Diciembre de 1873.—Nicolás Acero y Abad.—Por mandado de S. S., Claudio Segura.

#### Señas de Antonino Herreros.

Estatura baja, delgado de cara, de unos 30 años de edad; viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño oscuro como los pastores del país.

#### Alhama de Granada.

D. Segundo Elias y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente y en causa que sobre rebeldia cantonal ante mí pende en este Juzgado contra Salvador Martin, José Vargas Arroyo, alias el Mono, José Perez Vargas, Juan Arias Zenit, D. José Morales Roman y D. Francisco Diaz Romero, individuos del Comité de Ventas de Huelma, se ha dictado providencia mandando se llamen por edictos y término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que de no presentarse en este Juzgado se les declarará rebeldes con arreglo al art. 128 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia é individuos de policia judicial procedan á la detencion y remision de los mismos á este Juzgado.

Dado en Alhama de Granada á 6 de Diciembre de 1873.—Segundo Elias.—Por mandado de S. S., Cristóbal Fernandez.

#### Almaden.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de Almaden y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á D. Ramon Infantes, alias Rapa, é individuos de su partida, para que comparezcan en las cárceles de esta cabeza de partido á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que instruyo contra los mismos sobre rebeldia carlista; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y dependientes de policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado, si les es posible, de los referidos sujetos.

Dada en Almaden á 24 de Diciembre de 1873.—F. Pinós y Quintana.—El actuario, Benito Rey.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de este partido de Almaden.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias desde la insercion de ella en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID á D. Ramon Muñoz, alias Riego, para que comparezca en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo al mismo sobre rebeldia en sentido carlista; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura, si les es posible, y remision á este Juzgado del expresado sujeto.

Dada en Almaden á 22 de Diciembre de 1873.—F. Pinós y Quintana.—El actuario, Benito Rey.

#### Almazan.

En nombre de la Nacion, D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Autoridades civiles y militares y á los agentes de policia judicial á cuya noticia esta requisitoria llegare, hago saber que hallándome instruyendo sumario criminal de oficio en averiguacion del paradero de los dos hombres desconocidos que en las primeras horas de la madrugada del dia 14 del corriente asaltaron la casa de Eugenio de Gracia, vecino de Valderrodilla, llevándose de ella la cantidad de 300 pesetas en monedas de oro y plata, tengo acordado en providencia dictada con esta fecha citarles y emplazarles á fin de que en el término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública á responder de los cargos que contra ellos resultan en dicho sumario y á serles recibidas las correspondientes indagatorias por haber sido declarados procesados; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán tenidos rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades mencionadas se sirvan proceder á la captura y conduccion en su caso á este mismo Juzgado con las seguridades necesarias de los expresados desconocidos, cuyas señas personales y de traje á continuacion se insertan al efecto.

Dada en Almazan á 19 de Diciembre de 1873.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Felipe Mena y Sevilla.

#### Señas de los ladrones.

Uno de más de cinco piés y dos pulgadas de estatura, y más bajo el otro, armados ámbos con dos cachorrillos ó pistolas y dos cuchillos de los que se usan para la cocina; vestidos al estilo del país, con fajas moradas de sarga nuevas, pantalones e trechos, alpargatas y medias blancas, uno de ellos con chaqueton de punto, y boinas encarnadas los dos que se presentaron enmascarados y con las manos enjorguinadas.

#### Aranda de Duero.

D. Ildefonso Tegerizo y Gonzalo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente primer edicto se hace saber á Martina Aguilera, vecina de San Juan del Monte, comparezca en el Juzgado de primera instancia de esta villa en el término de nueve dias, á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que preste una declaracion acordada en la causa que en este Juzgado se sigue contra su marido Juan Bermejo y otro por lesiones entre sí.

Dado en Aranda de Duero á 23 de Diciembre de 1873.—Ildefonso Tegerizo.—Por mandado de S. S., Quintín Martinez.

#### Arenas de San Pedro.

D. José María Bermudez, Escribano del Juzgado de este partido.

Doy fé que en causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Juan y Ricardo Muñoz por el delito de homicidio, se ha dictado el siguiente auto:

1.º Resultando que en la presente causa se trata del castigo del autor del delito de homicidio cometido en la mañana del dia 2 de Setiembre último en la persona de Zacarías Solana, vecino que fué del Arenal, y en cuya causa se ha procedido contra los presuntos culpables Juan y Ricardo Muñoz, de la misma naturaleza, y prófugos en la actualidad:

2.º Resultando que se hallan practicadas todas las diligencias que se han creído necesarias para completar el sumario:

4.º Considerando que la penalidad imponible al delito cometido es superior á la de presidio mayor segun la escala general del Código penal, y que por consiguiente es de la competencia de la Sala de lo criminal con intervencion del Jurado:

Visto el núm. 2.º del art. 276 de la ley orgánica del Poder judicial, el núm. 1.º del 661, 537 y 539 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con además el 419 del Código penal;

S. S. por ante mí el Secretario judicial dijo que debía declarar y declaraba terminado este sumario, mandando se remita original á S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial por el conducto ordinario, remitiéndose la bala que obra depositada como pieza de conviccion: hágase saber este auto al Promotor fiscal y notifíquese á los procesados, citándoles y emplazándoles; y en atencion á ignorarse el paradero de estos y haberse seguido el procedimiento en rebeldia, remítanse las oportunas copias de este provido al Director de la GACETA DE MADRID y al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion.

Así por este su auto lo mandó y firma el Sr. D. Francisco Gayoso, Juez de primera instancia de este partido en Arenas de San Pedro á 18 de Diciembre de 1873.—Francisco Gayoso.—José María Bermudez.

El auto inserto corresponde fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Arenas de San Pedro á 18 de Diciembre de 1873.—V.º B.º—Francisco Gayoso.—José María Bermudez.

#### Astudillo.

D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que autoriza se sigue causa criminal en averiguacion de quienes hayan sido seis hombres, que habiendo pasado por el término municipal de Amurrio, titulándose carlistas cogiesen un caballo de la propiedad de D. Antonio Martinez el dia 12 de Noviembre último, en la cual he acordado llamarles por requisitorias para que dentro del término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan; apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Así bien mando á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan, caso de ser habidos, á su detencion y conduccion á este Juzgado.

Dado en Astudillo á 18 de Diciembre de 1873.—Macario Rodriguez.—Por su mandado, Basilio Ordoñez.

#### Ateca.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Ateca y su partido se cita, llama y emplaza á Roman Jimenez, natural de Logroño, para que dentro del término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue en el mismo sobre hurto de una yegua de la pertenencia de D. Zacarías Gil; previniéndole que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ateca á 22 de Diciembre de 1873.—El Escribano actuario, Manuel Lamana.

#### Barcelona.—San Beltran.

En virtud de lo dispuesto ante el infrascrito por el Sr. Don Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona, se manda llamar por edictos al albañil Ventura que trabajaba unos dias despues del 8 de Agosto último en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde su publicacion, se presente en dicho Juzgado á fin de recibirle declaracion en causa criminal; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 20 de Diciembre de 1873.—Por disposicion de S. S., Licenciado José Antonio Sanchiz, Secretario.

#### Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Hago saber que me hallo instruyendo causa criminal sobre lesiones contra Baldomero Pujadas y Roma, hijo de Pablo y Margarita, de 18 años, soltero, estudiante, natural de esta ciudad y vecino que fué de la misma, cuyo actual paradero se ignora, en cuyos méritos se ha dispuesto la busca de dicho procesado y llamarle por medio de la publicacion del presente edicto para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia recaída en dicha causa y citarle y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido le parará el perjuicio que en derecho haya lugar en conformidad á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Barcelona á 18 de Diciembre de 1873.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Francisco Planas y Carreño.

#### Cabra.

D. Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de Cabra y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Gomez Gamero, vecino de la ciudad de Badajoz, calle de Toledo, núm. 38, soltero, del campo, de 44 años de edad, de estatura alta, color moreno, ojos negros, barba poblada, nariz y boca regular, y pelo castaño oscuro; y á Bernardo Molina Cadijal, vecino de Durcal, provincia de Granada, soltero, arriero, de 36 años de edad, estatura cumplida, ojos melados, barba poblada, color triguño, pelo castaño, para que en el término de nueve dias se presenten en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa que en union de otro se les sigue por robo de caballerías á Manuel Lopez, de esta vecindad; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á esta cárcel de los referidos Antonio Gomez Gamero y Bernardo Molina Cadijal, á cuyo fin publíquese esta requisitoria en los periódicos oficiales.

Dada en la ciudad de Cabra á 12 de Diciembre de 1873.—Juan Manuel Dominguez.—El actuario, José María Nogués.

**Canjajar.**

En nombre de la Nación, el Juez de primera instancia de Canjajar.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos hombres de baja estatura para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado para recibirles inquisitiva y puedan responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que de oficio se les sigue sobre tentativa de robar la recaudacion del pueblo de Alcolea el día 14 del corriente; bajo apercibimiento que si no lo hacen dentro de dicho término se les declarará rebeldes.

Y al mismo tiempo requiero y encargo á todos los Jueces de la Nación, Autoridades y Agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de esta villa de los dos citados hombres, cuyas señas personales no se consiguan por no ser conocidos; pues así lo tengo mandado por auto de este día.

Dada en la villa de Canjajar á 19 de Diciembre de 1873.—Estéban Perez y Rovres.—Por mandado de S. S., Francisco Lucena Sopoza.

**Cartagena.**

D. Antonio Onofre Alcocer, Juez de primera instancia de Cartagena, establecido en La Palma.

Por el presente hago saber que en uso de las atribuciones que me competen por el art. 492 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, he acordado habilitar como interinos dos Escribanos de actuaciones para este Juzgado; y en su consecuencia, los que reuniendo las condiciones que la ley exige para el desempeño de dicho cargo deseen obtenerlo presentarán sus solicitudes documentadas en forma dentro del término de 30 días, á contar desde aquel en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, pasado cuyo término se verificará el nombramiento en favor del que lo solicitare.

Dado en La Palma, término de Cartagena, á 22 de Diciembre de 1873.—Antonio Onofre Alcocer.—Por mandado de S. S., Juan Macabich.

**Caspe.**

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Ramon Bielsa Carvé, vecino de la villa de Tavera, soltero, labrador, de 20 años, cuyo paradero se ignora por hallarse hace algun tiempo ausente de su domicilio y unido á fuerzas carlistas, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la fecha de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para notificarle la sentencia pronunciada por este Juzgado en causa instruida contra el mismo y otros sobre lesiones á Sebastian, Francisco y José Bielsa, citarle y emplazarle para ante la Excmo. Audiencia del territorio; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caspe á 22 de Diciembre de 1873.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

**Castellon.**

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Soria Balaguer, vecino de Caboncs, para que dentro de 15 días comparezca en este Juzgado á responder en la causa sobre sublevacion y proclamacion de canton federal en esta ciudad; bajo apercibimiento de declararse rebelde.

Dado en Castellon á 17 de Diciembre de 1873.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Fernando Montaner.

**Ciudad-Real.**

D. Fidel Abad, Juez municipal y accidental de primera instancia de Ciudad-Real y su partido por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades de la Nación, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura, detencion y remision á este Juzgado de los tres hombres desconocidos, dos de ellos montados y armados y el otro á pié, pero armado de escopeta, que en la madrugada del 18 del actual robaron una yegua del sitio de la Soana de Terba, de esta ciudad, perteneciente á D. Juan Bautista Triviño, vecino de esta capital, como asimismo se procederá á la busca del expresado semoviente, cuyas señas se anotarán; pues así está acordado en la causa criminal que se instruye con este motivo.

Dada en Ciudad-Real á 20 de Diciembre de 1873.—Fidel Abad.—Por su mandado, Manuel Barragan y Cortés.

**Señas de la yegua.**

Una yegua pelo tordo, alzada siete cuartas y dos dedos, de 12 años de edad, en el anca izquierda un hierro de figura de T, y se llama Capuchina.

Las señas de los ladrones se ignoran.

**Cocentaina.**

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa, en providencia de hoy y en causa que se está instruyendo sobre denegacion de auxilio por ante mi Secretario, he acordado se haga saber á María Moucho, esposa de Miguel Guerola Vidal, vecina de Beniarres, se presente en este Juzgado dentro del improrogable término de nueve días á prestar una declaracion.

Cocentaina 22 de Diciembre de 1873.—Francisco Catalá.

En nombre de la Nación, el Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santiago Cots Vicent, de 23 años de edad, natural y vecino de Arcs, para que dentro del improrogable término de nueve días se presente en las cárceles nacionales de este distrito á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo de dinero y dispero de arma de fuego á Francisco Tomás Poeig Alonso; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero en el nombre antedicho en el que administro justicia á todas las Autoridades de la Nación y á sus dependientes á fin de que procedan á la busca y captura del mencionado procesado, del que se ignora su paradero, el cual, caso de ser habido, lo pongan con las seguridades debidas en las cárceles de este distrito.

Pues así lo tengo acordado en auto de 28 de Noviembre último dictado en la causa antedicha.

Cocentaina 22 de Diciembre de 1873.—Federico Stern.—Por su orden, Francisco Catalá.

**Colmenar de Málaga.**

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á ocho hombres des-

conocidos, cuyas señas de tres son: uno de ellos alto, grueso, rubio, sin patillas, un poco cargado de espalda, como de 40 años de edad, que viste calzón bombacho, con un capote granadino con flores; otro de estatura regular, viste pantalón de cuadros oscuro, y tiene como unos 35 años; y otro como de 30 á 35 años, bajo de cuerpo, con la barba cana, regular de carnes; viste pantalón oscuro de cuadros y con sombrero hongo, ignorándose las de los demás, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye sobre robo en el cortijo nombrado de las Monjas, término de Periano, propio de D. Francisco Alba Bueno; apercibidos que de no verificarlo en dicho término se seguirá en rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar. Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial practiquen las más activas diligencias para conseguir la captura y remision de los mismos á la cárcel de este partido.

Dado en Colmenar á 9 de Noviembre de 1873.—Rafael Martinez de Tejada.—Por mandado de S. S., José Alcántara.

**Colmenar Viejo.**

D. Máximo Rozalem, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdiccion de ella y su partido por ausencia del de primera instancia.

Por el presente se cita á una mujer cuyo nombre y apellido se ignoran, que parece habitar en Madrid, próximo á la casa titulada del Patio, barrio de las Injurias, y acompañaba á Miguel Mastieca, morador de la expresada casa, el día 1.º de Diciembre del año próximo pasado, cuando dicho sujeto afirma perdió la cédula de vecindad, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezca en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito con objeto de evacuar la cita que se le hace por el Miguel en la causa pendiente contra el mismo por robo de caballerías.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Diciembre de 1873.—Máximo Rozalem.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

D. Máximo Rozalem, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez municipal de esta villa, y en tal concepto encargado de la jurisdiccion de ella y su partido por ausencia del de primera instancia.

Por el presente se cita á Fernando Jimenez, de oficio sastre, vecino de la villa del Prado, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezca en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á ratificarse con las formalidades de la ley en la declaracion que tiene prestada en causa criminal pendiente en el mismo en averiguacion del autor ó autores del robo de una yegua con su rastra, perteneciente á Doña Victoria Ruano, y ampliársele al tenor de varios particulares.

Dado en Colmenar Viejo á 19 de Diciembre de 1873.—Máximo Rozalem.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

D. Máximo Rozalem, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdiccion de ella y su partido por ausencia del de primera instancia.

Por el presente se cita á Pedro Ibañez Riquelme, guarda que ha sido del monte de El Pardo, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezca en mi Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de hacerle un requerimiento acordado á virtud de causa criminal que se le sigue con otros por lesiones, y pieza sobre la prision; previéndole que de no hacerlo se acordará lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 19 de Diciembre de 1873.—Máximo Rozalem.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

**Coria.**

En nombre de la Nación, D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de Coria.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los jitanos Luis Demotos Gabarro, que se dice avecindado en Valladolid, y á Juan Jimenez Bermudez, que parece estaba en Alameda, provincia de Salamanca, para que dentro del término de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la última insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que se instruye contra Lorenzo Romero, vecino de Aceituna, por hurto de dos caballerías; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Coria á 20 de Diciembre de 1873.—Bonifacio Pato.—Por mandado de S. S., Bonifacio Caño.

**Coruña.**

D. Francisco Botana Guardado, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido por ocupacion del propietario en otros asuntos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Benito Varela, vecino de Monelos, distrito municipal de Oza, traficante ambulante de quincalla, de 27 á 28 años de edad, cuya residencia se ignora en la actualidad, de estatura regular, cuerpo esbelto, barba ninguna, de buen color, ojos negros, pelo castaño oscuro, nariz y boca regular; viste americana, pantalón, sombrero hongo negro y botinas, quien últimamente usaba bigote, declarado procesado como presunto autor del delito de robo y lesiones verificado en la madrugada del 17 de Octubre último al Cura párroco de San Vicente de Vigo D. Manuel Boedo, á su criada Isabel Perez, casero José Insua y las domésticas de este Andrea Rodriguez y Antonia Rodriguez, á fin de que dicho Benito Varela que no fué hallado en su domicilio, comparezca en este Juzgado, que se halla constituido en el segundo piso de la casa-Ayuntamiento de esta capital, dentro del preciso término de 15 días á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

A la vez en nombre de la Nación exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion del citado Benito Varela á la cárcel de esta poblacion y á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de la Coruña á 22 de Diciembre de 1873.—Francisco Botana.—Por su mandado, Domingo Romo.

**Chantada.**

D. Ignacio Diaz Rivera, chantulente del Juzgado municipal de esta villa, ejerciendo funciones del de primera instancia por ausencia del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco y Ramon Enriquez de Novoa Pimentel, naturales y vecinos de la parroquia de San Martin do Couto, distrito municipal de Taboa-

da, en este partido, para que dentro del término de 15 días se presenten en la cárcel del mismo á responder á los cargos que les resultan en causa que contra ellos estoy instruyendo sobre homicidio y lesiones; advertidos de que no haciéndolo se les declarará rebeldes y parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo en nombre de la Nación requiero á las Autoridades civiles y militares y mando á los individuos de la policía judicial y demás dependientes de la mia procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas, cuyas señas personales á continuacion se expresan.

Chantada 17 de Diciembre de 1873.—Ignacio Diaz Rivera.—Por mandado de S. S., Lorenzo Vazquez Vila.

**Señas de Francisco Enriquez.**

Edad 21 años, estatura completa, ojos castaños, barba ninguna, color sano; viste pantalón de corte rayado, color aplomado, chaleco negro, chaqueta de mezcla, color blanco, sombrero aplomado de copa baja y ala ancha, y calza zapatos de hechura portuguesa.

**Idem de Ramon Enriquez.**

Edad 18 años, estatura corta, ojos castaños, color sano, barba ninguna; viste pantalón de tela cruzada, chaleco de Astreacan negro, chaqueta de paño mezcla oscuro, sombrero blanco bajo, y calza zapatos.

**Chinchon.**

En nombre de la Nación, D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Maximiana Caneo Espinosa, natural de Granátula, ambulante, de 46 años de edad; Pedro Romero y Carrasco, vecino de Lucena, provincia de Córdoba, de 34 años; Manuel Avellan Castillo, natural de Siruela, provincia de Badajoz, ambulante, de 25 años; Antonio Nieto y Reyes, vecino que ha sido de Quintanar de la Orden, de 40 años; Juan Martinez Blanco, natural de Sisante, vecino del mismo, provincia de Cuenca, ambulante, de 22 años; Sebastian Herraiz y Paños, natural de Sisante, vecino que ha sido de Huete, provincia de Cuenca, de 32 años; Martin Pareja y Avellan, natural de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad-Real, de 16 años de edad; Josefa Martinez y Camboreo, vecina de Lucena, provincia de Córdoba, de 31 años; María Blanco Soriano, natural de Sisante, provincia de Cuenca, ambulante, pordiosera, de 40 años; Manuela Avellan y Zalve, vecina de La Roda, provincia de Albacete, de 17 años; Antonia Leche y Camacho, ambulante, de 24 años de edad; Juliana Pareja Avellan, vecina de Alcázar de San Juan, de 15 años; Teresa Cebrian y Tebar, natural de Sisante, ambulante, de 34 años de edad; Melchora Tello Herrero, vecina que ha sido de Sigüenza, de 40 años de edad; María Cruz Soriano y Fernandez, de 34 años, natural de Carbonero el Mayor, ambulante; Prudencia Callejo y Rello, vecina de Toledo, de 28 años de edad; Antonia Arnal y Vera, vecina que ha sido de Madrid, calle del Oso, núm. 15, de 35 años de edad, para que en el término de ocho días se presenten en este Juzgado á fin de hacerles saber el motivo por que se hallan procesados; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en causa que contra los mismos se sigue en este Juzgado por hurto.

Dada en Chinchon á 20 de Diciembre de 1873.—Juan Rodriguez.—Por mandado de S. S., Bonifacio Merino.

**Estepona.**

D. Francisco Gonzalez Carmona, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente se cita y llama por término de 20 días á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de José Martin Rocho que fué de esta vecindad, cuyos autos se siguen á instancia de María Rocho Uceda, madre de aquel, única que hasta ahora se ha presentado ostentando derecho á los bienes del referido finado, debiendo contarse dicho término desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en la villa de Estepona á 22 de Diciembre de 1873.—Francisco Gonzalez.—Por su mandado, Rafael Punteño Sanchez.

**Gergal.**

El Sr. Juez accidental de primera instancia de este partido en causa criminal que se instruye sobre robo en la venta del Ochavo, de este término, por varios hombres enmascarados, ha mandado en auto de hoy que se citen á dos arrieros que fueron robados en dicha venta la noche del 17 del corriente, para que comparezcan en este Juzgado el día 30 de este mes, y hora de las doce de su mañana, con objeto de que presten oportuna declaracion.

Gergal 19 de Diciembre de 1873.—El Escribano actuario, Nicolás María Rodriguez.

En nombre de la Nación, D. Antonio Espinar Roa, Juez accidental de primera instancia de esta villa de Gergal y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á varios hombres, algunos de ellos enmascarados, y cuyas señas no constan, que en la noche del día 17 del corriente robaron cantidad y efectos á los dueños de la venta llamada del Ochavo, en este término, y á dos arrieros que en ella pernoctaban, para que en el término de 20 días, á contar desde el en que un ejemplar tenga insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva con lo demás que proceda; en la inteligencia que pasado dicho término sin que lo verifiquen se les declarará rebeldes.

Dado en Gergal á 19 de Diciembre de 1873.—Por su mandado, Nicolás María Rodriguez.

**Gijon.**

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia de la villa de Gijon y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades gubernativas hago saber que en causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Ramon Detrovo y Pena, hijo de Juan y de Josefa, natural de San Pedro de Cangas, término municipal de Mondonedo, soltero, carpintero, de 28 años de edad, por hurto; se dictó providencia mandando proceder á su busca y captura por haberse fugado del Hospital provincial, y citarle y emplazarle para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado.

Las señas del Ramon son: estatura regular, cara ancha y grande, boca grande, barba poblada, ojos castaño-oscuro, pelo idem, y el acento algo gallego.

Por la presente se le cita y emplaza para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado, y se encarga á las mencionadas Autoridades y á los agentes de la policía judicial para que procedan á la detencion y captura del Ramon Detrovo, y una vez habido sea conducido á mi disposicion.

Dada en Gijon á 22 de Diciembre de 1873.—Manuel Gil Maestre.—Por mandado de S. S., Francisco M. Rivas.

Infantes.

D. Tomás Dominguez Abarrategui, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días, desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Evaristo Moya y García, natural y vecino de Almedina, soltero, jornalero, de 23 años de edad, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre abusos deshonestos; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del referido sujeto, el cual es de estatura alto, moreno, pelo y barba negro, afeitado, ojos vizcos azules, y viste pantalón de paño oscuro, chaqueta de paño pardo y pañuelo á la cabeza.

Dada en Infantes á 20 de Diciembre de 1873.—Tomás Dominguez y Abarrategui.—Por su mandado, Vicente Perez y Córdoba.

Jarandilla.

En nombre de la Nación, D. José Lopez Carron, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por los presentes ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de policía judicial de la Nación se sirvan proceder á la busca y captura de Hilario Gonzalez Garcia, vecino de Belbis de la Jara, en la provincia de Cáceres, sin que puedan expresarse las señas por que pueda ser identificado por ignorarse, y si fuere habido, lo remitirán á esta cárcel de partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo mandado en la causa que contra el mismo y otros estoy siguiendo por asesinatos en las personas de Casto Jaramillo y Nicolás Urbano, vecinos que fueron de Valverde.

Dado en Jarandilla á 19 de Diciembre de 1873.—José Lopez.—Por su mandado, Gumersindo Vaquero.

Madrid.—Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por segundos edictos á las personas que se crean con derecho á los bienes de Doña Juana Gomez y Garcia, que falleció en esta capital el día 30 de Diciembre del año último en el estado de viuda de D. Juan Gualberto Fernandez Palomares, natural de esta villa, hijo de D. Ambrosio y Doña Leona, para que en el término de 20 días comparezcan á usar del derecho de que se crean asistidas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar: debiendo hacer presente que los únicos que se han presentado son sus hijos Doña Clementina, D. Juan Gualberto, D. Alberto, Doña Visitacion y Doña Lucía, y en representación de ellos su curador D. Jacinto Rybeiro y Soules.

Madrid 23 de Diciembre de 1873.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—769

Puebla de Alcocer.

D. Cándido del Rio, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico que por D. Francisco de Aspiunza, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Juan Gonzalez y Camacho, se ha presentado en este Juzgado demanda ordinaria sobre tercería de dominio á la cuarta parte de las minas denominadas San Fernando y Morena, situadas en jurisdicción de Gavilto, que se embargaron como de la propiedad de Doña Angela Garcia Duran, en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en su contra por lesiones á Eustaquia Carrasco; en cuya virtud se ha dictado auto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, con fecha 13 de este mes, teniendo por parte legítima al mencionado Procurador á nombre de D. Francisco Aspiunza, y admitiendo la demanda interpuesta con suspensión de los procedimientos, para la onajación de las minas y la rendición de cuentas acordada; de cuya demanda se confiere traslado al Sr. Promotor Fiscal y á Doña Angela Garcia Duran, cuyo último domicilio ha sido la villa de Madrid, emplazándose al primero con entrega de una de las copias de dicha demanda, para que se presente á contestarla en el improrogable término de nueve días, mandando al mismo tiempo que el emplazamiento de la Doña Angela Garcia Duran se haga por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de nueve días y ocho más que se la conceden por razón de la distancia, comparezca en este Juzgado por medio de Procurador y Abogado á contestar dicha demanda, de que se la entregará copia tan luego como se presente.

Y para que tenga efecto lo mandado respecto al emplazamiento de Doña Angela Garcia Duran, cuyo término principiará á contarse desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, expido la presente con la debida referencia.

Puebla de Alcocer á 16 de Diciembre de 1873.—Cándido del Rio. X—774

Sanlúcar de Barrameda.

D. Tomás Solanich, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sanlúcar de Barrameda y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, que principiarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto, bien sea en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de esta provincia, á todas las personas que se crean con derecho á heredar á Doña Rosa Nodal, vecina que fué de esta ciudad, y no compareciendo les parará el perjuicio que haya lugar; cuyas diligencias las ha promovido en este Juzgado D. Luis Gonzaga Ochoa, Procurador, en nombre de Doña Dolores de Alíed y Nodal y otros, hijos de la Doña Rosa.

Sanlúcar de Barrameda 19 de Diciembre de 1873.—Tomás Solanich.—Por mandado de S. S., Eduardo Marquez y Alonso. X—768

Tamarite.

D. Joaquín Arcas y Nachá, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes de D. Francisco Dumas y Cudos y Doña Regla Corzan, cónyuges, que fueron de la villa de Monzon, en la que murieron intestados, para que acudan á deducirlo dentro del término de 30 días por medio de Procurador; pues no realizándolo se acordará lo procedente en méritos del escrito presentado por el curador de los hijos de los mismos D. Francisco y D. Pedro Dumas y Corzan.

Dado en Tamarite á 18 de Diciembre de 1873.—Joaquín Arcas.—Por su mandado, Vicente Estéban. X—770

Vitoria.

D. Zenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento de Doña

Petra y D. Lorenzo Nuñez y Norve, que fallecieron respectivamente en esta ciudad y en la isla de Cuba sin haber otorgado testamento ni otra disposición alguna testamentaria, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto, se presenten en este mi Juzgado á reclamar los derechos de que se crean asistidos; pues así lo tengo mandado en el expediente de abintestado promovido por el Procurador Don Angel de Orella, á nombre de Doña Dolores Nuñez y Norve, hermana de aquellos.

Librado en Vitoria á 5 de Diciembre de 1873.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Manuel de Pereda. X—767

SOCIEDADES

Crédito Navarro.

En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 1.º de Febrero del año próximo, á las diez de la mañana en el domicilio social, calle de Estafeta, número 47.

Para poder asistir á ella, es preciso depositar en la Caja social 15 días antes de la reunion 10 acciones por lo ménos, que dan derecho á un voto, sin que los accionistas que ya las tengan depositadas en el establecimiento estén dispensados de presentar y depositar también el resguardo que tengan en su poder.

Dichos depósitos se admitirán en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 16 de Enero, expidiéndose resguardos nominativos con expresión del número de votos que corresponde. El derecho de asistencia solo puede delegarse en otro accionista con derecho propio de asistir á la Junta.

Pamplona 16 de Diciembre de 1873.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—766—2

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 26 de Diciembre de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Día 24, Día 26. Includes entries for Renta perpétua, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, ALBACETE, ALICANTE, ALMERIA, AVILA, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 24 Diciembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 17 1/4. Fondos franceses: 3 por 100... á 58 1/5. Consolidados ingleses... á 92 1/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 50 6/5. Paris, á 8 días vista, 5 27.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Diciembre de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 8,4. Idem mínima de id... 0,4. Diferencia... 8,0. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... -3,2.

Despachotelegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 26 de Diciembre de 1873.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'24 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.

Table with columns: Vaca, Carneros, Corderos, Terneras, Cerdos, TOTAL. Values in pesetas.

Su peso en libras... 430.070.—Idem en kilogramos... 59.218.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de consumo, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Includes Toledo, Segovia, Estacion del Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Bernardo Orcasitas.

Forma parte de este número el pliego 13 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala cuarta del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Santos del día.

San Juan, Apóstol y Evangelista, y Santa Nicerata, virgen. Cuarenta Horas en el Oratorio del Santísimo Sacramento (calle de Cañizates).

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho de la noche.—Funcion 38 de abono.—Turno 2.º par.—Favorita.

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 9.ª de tarde.—Turno 3.º impar.—Un inglés y un vizcaino.—Buenas noches, Sr. D. Simon.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 34 de abono.—Turno 1.º par.—La comedianta famosa.—Caldereros y vecindad.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media de la tarde.—Un viaje á Biarritz.—Rifa y lluvia de dulces por el Sr. Tremebundi.—La gallina ciega.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media de la tarde.—El Valle de Andorra. A las ocho y media de la noche.—Funcion 6.ª de abono.—Primera serie.—Turno 3.º par.—El Valle de Andorra.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—El Nacimiento del Mesias.—La Degollacion de los Inocentes.

Teatro Roman.—A las cuatro de la tarde.—La hermana del carretero.—D. Juan de Austria.—Mi mujer no me espera.—Por seguir á una mujer.